

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Marzo 1927.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La honda crisis minera que afecta a varias provincias, en especial las de Murcia y Jaén, dejando sin trabajo a miles de obreros que acuden a Alcaldes y Gobernadores en solicitud de un jornal para poder vivir, obliga al Gobierno de V. M., a arbitrar medios con que poder atender a aquella apremiante necesidad en tanto se normaliza la situación financiera que afecta a la producción minera.

En el desarrollo de las obras públicas radica el remedio, y recursos para ello ofrecen los créditos destinados a las mismas en el presupuesto vigente, pero exigen la mayoría de ellos, para su inversión, el sistema de subasta, que a su vez requiere, hasta el

momento del comienzo de las obras, un transcurso de tiempo superior, en el caso más favorable a dos meses.

Para emprender los trabajos sin dilación alguna es indispensable acudir al sistema de Administración, que cabe limitar las obras de conservación y reparación de carreteras que los créditos vigentes permiten realizar en el actual ejercicio, utilizando para ello los presupuestos aprobados que para ser contratados están ya pendientes de anuncio de subasta y aun anunciados algunos que podrían ser suspendidos.

En méritos de lo expuesto, y prescindiendo de todo trámite dilatorio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 24 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN
REAL DECRETO LEY

Núm. 547

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar por el sistema de Administración, en aquellas provincias en que se ha producido crisis obrera, las obras de conservación y reparación de carreteras que

en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la vigente ley de Presupuestos han de ser ejecutadas por el sistema de contrata.

Artículo 2.º La autorización a que se refiere el artículo anterior se entenderá limitada, para cada uno de los expresados servicios, a las anualidades que para el actual ejercicio se fijan en los expresados artículos de la ley de presupuestos, y dentro de ellas a la distribución de las mismas acordadas para las provincias a que se haya de aplicar esta autorización.

Artículo 3.º Los Ingenieros Jefes de las provincias en que se autorice la ejecución de estas obras deberán redactar, para el ejercicio económico de 1928, los proyectos de conservación y reparación que quedan modificados por el presente Decreto-ley, ateniéndose a las anualidades fijadas para dicho próximo ejercicio, aumentadas en el sobrante que pudiera resultar de las fijadas para el actual año, si no se llegase en él a su total empleo.

Artículo 4.º Por los Ministerios de Hacienda y de Fomento se dispondrá lo necesario para el inmediato libramiento de fondos con que atender a los servicios que se autorizan.

Dado en Palacio a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en su artículo 464, dispone que, cuando se proceda a la venta de mercancías que hayan sido abandonadas, se anuncie la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en uno de los periódicos de la población donde tenga lugar la venta.

Estos anuncios se abonan deduciendo su importe del valor obtenido por venta de las mercancías o anunciando previamente a los licitadores la obligación de abonar el importe del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, según disposición del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 219 del Estatuto provincial.

Este régimen impide, en los casos de mercancías de poco valor, la venta de las mismas, por ser aquel menor que el importe de los anuncios y en otros merma considerablemente los derechos del Tesoro, principal fin que se pretende al vender las mercancías.

Por las anteriores razones, se impone la urgente reforma de los preceptos reglamentarios correspondientes, en el sentido de no hacer imposible la venta en unos casos, y en otros no perjudicar los intereses del Tesoro.

Y con estas razones como fundamento, el Ministro que suscribe tiene

el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 545

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», se entenderá modificado el caso segundo del artículo 474 de las Ordenanzas de Aduanas en la siguiente forma: «La tasación y división en lotes se anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en uno de los periódicos de la población donde deba tener lugar la venta, expresando el sitio y hora en que haya de verificarse cuando el valor de la mercancía a subastarse sea superior a 200 pesetas; iguales anuncios se fijarán en los parajes públicos y en la tablilla de la oficina y solamente en estos últimos cuando el valor sea inferior a 200 pesetas.»

Dado en Palacio a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 59 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, exime, en su párrafo 13, del requisito del visado consular a los manifiestos de los buques que conduzcan carga para los puertos francos del Norte de Africa, exención confirmada por el artículo 2.º del Reglamento de dichos puertos francos inserto en el Apéndice 9 de las mismas Ordenanzas de Aduanas la conveniencia determinada por altos intereses nacionales, de ejercer vigilancia más eficaz sobre la carga destinada a las plazas de soberanía de Marruecos y sobre los buques que se despachen con aquel destino, aconseja en los momentos presentes la modificación de los artículos anteriormente citados, en el sentido de hacer extensiva a los puertos francos del Norte de Africa la formalidad del visado consular en los manifiestos de carga del mismo modo que se efectúa en los puertos de la Península.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 546

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sometidos, sin excepción, al requisito del visado consular, los manifiestos de los buques que conduzcan carga para los puertos francos del Norte de Africa.

Artículo 2.º Quedan derogados el artículo 59 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, y el artículo 2.º del Reglamento de los Puertos francos del Norte de Africa, en la parte que se opone a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELO

Ministerio de Fomento

Núm. 83

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Real orden de 9 del actual, autorizando una convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes, de los Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Sobrestantes y Delineantes que soliciten ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, deberán presentar sus solicitudes en la Dirección general del ramo antes del día 5 del próximo mes de Abril.

2.º No se cursará ninguna instancia en que, individual o colectivamente, se solicite dispensa de edad, alteración de la fecha para la admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en el programa, inclusión de personal distinto de los Cuerpos expresamente señalados en la convocatoria y, en general, toda petición que modifique o altere las prescripciones de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1927.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Núm. 1.052

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 de Octubre de 1923, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Espiel motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez trozos 3.º y 4.º pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Espiel nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito a don Antonio Gómez Aguado Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Gobernador, Carlos Palanca.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.053

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día quince de Diciembre último, para que los interesados en el expediente de expropiación

que en el término municipal de Espiel motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de la Alhondiguilla a la de Córdoba a Almadén trozo único, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Abogacía del Estado, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprenden el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Espiel nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que representen al Estado, nombrar perito a don Antonio Gómez Agudo, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA.

Escuela superior de Veterinaria de Córdoba

Núm. 1.043

ANUNCIO

Desde el día primero al treinta de Abril próximo ambos inclusive, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial solicitar del señor Director del establecimiento la admisión a los exámenes respectivos.

Las solicitudes serán de puño y letra de los interesados o en los impresos que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela y en ellas expresarán claramente las asignaturas en que deseen matricularse, acompañando a la misma la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros Centros, procurarán que con la antelación debida, sea remitida a esta Secretaría la oportuna certificación académica oficial y presentarán en el acto de la inscripción certificación de estar revacunado, acreditando su personalidad, mediante dos testigos de conocimiento vecinos, de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, dos timbres móviles de quince céntimos, más tres timbres para el papel de pagos y recibos.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a su instancia

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

la cédula personal corriente, certificado de revacunación y partida de nacimiento legalizada del Registro civil, procurando que con la debida anticipación obre en esta Secretaría, certificación académica oficial, de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio de Veterinaria.

Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Secretario, José Sarazá.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Junta Administradora del Pósito

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE FINCA PERTENECIENTE AL PÓSITO DE ESTA CIUDAD

Núm. 1.049

En cumplimiento de órdenes de la superioridad y por el acuerdo de esta Junta Administradora, se saca a pública subasta la finca perteneciente al Pósito de esta población cuya descripción y condiciones para tomar parte en dicho acto, son como siguen.

Primera. Tres participaciones de casa proindivisa con otras dos, la una de doscientas setenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos y correspondiente a doña María Asunción Pérez Espejo, y la otra de trescientas setenta y tres pesetas diez y siete céntimos pertenecientes a doña María Josefa Pérez Espejo, en la casa Llano del Convento número ocho, que linda por la izquierda entrando con casa número cinco de don Juan Velez de Guevara, por su derecha hace esquina a la calle Guevara a la que tiene puerta falsa, y por su espalda con casa número dos en esta misma calle de don José Velez de Guevara. Tiene una extensión de cuatrocientas treinta y cinco varas cuadradas, equivalentes a trescientos cuatro metros, un decímetro noventa y siete centímetros y setenta milímetros cuadrados. Se halla en la actualidad totalmente derruida, constituyendo un solar, donde solamente existen escombros y algunos materiales. Perteneció al Pósito por haberle sido adjudicada a virtud de expediente ejecutivo seguido contra el deudor don Mariano Antunez, y se halla pendiente de que sea inscrita en el Registro de la propiedad la certificación al efecto expedida en veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.

El valor del mencionado solar, según justiprecio verificado por el Maestro de obras municipales, ante el señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos en nueve de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, cuyo precio ha sido ratificado según certificación expedida en diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y seis, asciende a la suma de SEISCIENTAS PESETAS.

Segunda. La subasta se celebrará en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día siguiente al que haga veinte y sea hábil, contados desde la inserción del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo edicto se publicará también en los pueblos limítrofes ante la Junta Administradora del Pósito. El tiempo de duración de esta subasta será de once a doce del mencionado día durante cuya hora se formularán proposiciones que podrán ser mejoradas por pujas a la llana, no admitiéndose las que no cubran el tipo señalado.

Tercera. Todo licitador habrá de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo de venta, bien en metálico o por resguardo que acredite haber hecho el depósito en una Sucursal de la Caja General.

Cuarta. No podrán ser licitadores los que forman parte de la Junta administradora del Pósito, empleados del mismo, ni tampoco los que sean deudores al Establecimiento.

Quinta. Terminado el remate se devolverá el depósito a los licitadores excepto el correspondiente al rematante.

Sexta. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se produzcan para el expediente de subasta, y los de otorgamiento de escritura.

Séptima. Adjudicada la subasta provisionalmente al mejor postor, y aprobada que sea por la Superioridad el comprador, previa notificación, realizará el ingreso del total importe y de una sola vez, en el momento de otorgarse la correspondiente escritura, sirviéndole de abono la cantidad depositada previamente para tomar parte en la subasta.

Octava. La pérdida del depósito será la responsabilidad que contraigan los adjudicatarios que no realicen el ingreso o no concurren al otorgamiento de la escritura en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, siempre que sean culpables del retraso.

La Rambla, veinte y dos Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente de la Junta, Amador Moreno.—El Secretario, Gabriel Escribano.

BAENA

Núm. 1.044

EDICTO

El señor Don Francisco de la Moneda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes el impuesto sobre casinos y círculos de recreo respectivos al primer trimestre de 1927 expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador Municipal Don Francisco Santano Padillo, dentro del plazo hábil que se señaló en los edictos de cobranza que se publicaron y fijaron en los si-

tios de costumbre de esta localidad antes de abrir el plazo de dicho impuesto quedan incursos en el apremio de primer grado con la imposición del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente advirtiendo que de no satisfacer sus débitos en el plazo señalado se declararán incursos en el apremio de 2º grado a los contribuyentes morosos según está prevenido.

Baena 25 de Marzo de 1927.—F. de la Moneda.

BAENA

Núm. 1.045

EDICTO

El señor Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes el impuesto sobre circulación de vehículos respectivo al primer trimestre de 1927 expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador Municipal don Francisco Santano Padillo, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se publicaron y fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad antes de abrirse el plazo de dichos impuestos quedan incursos en el apremio del primer grado con la imposición del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer sus respectivas cuotas y recargos referidos dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que no se les pueda declarar incursos en el segundo grado de apremio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica la presente advirtiendo que de no satisfacer sus débitos en el plazo señalado se declararán incursos en el apremio de 2º grado a los contribuyentes morosos según está prevenido.

Baena 25 de Marzo de 1927.—F. de la Moneda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.056

Edicto

El día siete de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar por ante el Notario de esta ciudad don Joaquín Villalonga y Munar, en su estudio ca-

lle de Ambrosio de Morales, número siete, la segunda subasta de los muebles sobre que recae la prenda constituida a favor de doña María Luisa Serrano Crespo, en contrato elevado a escritura pública por la otorgada ante el mismo Notario a doce de Febrero próximo pasado, todo con arreglo a lo prevenido en el artículo mil ochocientos setenta y dos del Código Civil.

La relación de los muebles que se subastan se hallan a disposición de los licitadores, así como las demás condiciones en dicha Notaría.

El tipo es el de cincuenta y cuatro mil seiscientos ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Córdoba veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—J. Villalonga, Notario de Córdoba.

CORDOBA

Núm. 1.057

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez interino de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de doña Encarnación Marchena Pilacés, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, sobre que se declare justificado a su favor el dominio de la siguiente finca.

Una casa señalada con el número sesenta y dos moderno en la calle Emilio Castelar, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número sesenta de don Pedro Barbujo, por la izquierda con la número sesenta y cuatro de don Pedro Sánchez Ruiz y por la espalda con la número dos de la calle Badanas, de doña Emilia Moreno; con una superficie de treinta metros diez centímetros; que dice haber adquirido en seis de Diciembre último de don Rafael Ruiz Rivas, de esta vecindad, sin que de ello otorgaran escritura de venta; no estando inscrito el dominio a nombre de persona alguna, figurando como contribuyente en los padrones de urbana de este término municipal, la Capellanía de Ana Belmonte Aguilar.

Y en providencia de esta fecha he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicha finca, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez interino de primera Instancia, Fernando Higuera Barrutia.—El Secretario, Eusebio Huéla-mo Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.025

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la finca urbana que a continuación se describirá a instancia de Alfredo Ruiz Pérez, de cuarenta y un años de edad, casado, albañil y vecino de esta villa.

Una casa en la calle Maestra, de esta villa, número cuarenta y dos, que linda por la derecha de su entrada con la casa de Antonio Pedrajas hoy Manuel Mellado, izquierda con la de José María Torrente, hoy Manuel Consuegra y por la espalda con huertos de los herederos de Gumersindo Consuegra; consta de zaguán, cocina, tres habitaciones, cuadra y corral.

Y con el fin de que a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada se les convoca por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

AGUILAR

Núm. 1.066

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico *El Aviso*, de Puente Genil, se hace saber, que habiéndose reducido el capital social de la Sociedad Anónima «La Eléctrica de Nuestra Señora del Carmen», domiciliada en Puente Genil, de dos millones de pesetas a un millón trescientas cincuenta mil pesetas, se ha presentado en este Juzgado el Balance respectivo, hecho el treinta y uno de Diciembre último, a los efectos del artículo ciento sesenta y ocho del Código de comercio.

Y en su virtud, se llaman por medio de este edicto, a los acreedores de dicha entidad, y a cuantos se consideren interesados en aquella reducción, para que si a bien lo tienen, acudan ante este Juzgado en un plazo de treinta días, contados desde el en que se haga la última inserción, a formular las objeciones que la solicitud les merezca.

Dado en Aguilar a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

POSADAS

Núm. 1.051

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del

que refrenda se siguen autos juicio ejecutivo antes diligencias preparatorias de ejecución y embargo a instancia del Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Bernabé Bejar Sánchez, contra don Salvador Serrano Reyes, vecino de Guadalcázar, sobre cobro de cantidad en los cuales he mandado sacar a pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes siguientes embargados al ejecutado:

Pesetas

Primero. Una tercera parte proindivisa de la casa número ocho, de la calle Tosquilla, de la villa de Guadalcázar, que linda por la derecha de su entrada con casa de Antonio Serrano García, por la izquierda con otra de Melchor Alcaide Requena, hoy sus herederos, y por el fondo con la calle Silera, su fachada mira al Sur y ha sido valorada en la cantidad esta tercera parte de dos mil pesetas. 2.000'00

Segundo. Una casa cortijuelo o casa de labor, situada en las afueras de la villa de Almodóvar del Río, en el camino que conduce a la Barca, sin número de gobierno, compuesta de un solo cuerpo, dividido en dos partes, una destinada a tinahón o albergue de ganado vacuno y la otra a pajar, siendo lo demás cercado de tapia, midiendo una superficie de doscientas ochenta varas cuadradas, linda por la derecha de su entrada con Cortijuelo de José Luna Caro, por la izquierda con otra de don Pedro Luna y por la espalda con Egidio de la población, justipreciada en la cantidad de mil seiscientas seis pesetas. 1.606'00

Tercero. Suerte de tierra marcada con el número tres o sea la última de las en que se dividió el partido del Viento, ruedo y término de Guadalcázar, tiene de cabida treinta y nueve fanegas, dos celemines y dos cuartillos, equivalentes a veinte y cuatro hectáreas y tres centiáreas, linda al Norte con tierras de la haza del Egidio y el Arroyo de las Anzaras, al Sur con el camino de Fuente Palmera, al Este con la referida haza del Egidio y al Oeste con el Arroyo de la Marofa, valorada en la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas. 48.750'00

Cuarto. Haza de tierra de sembrar, nombrada Egidio en el ruedo y término de Guadalcázar, con cabida de cuatro fanegas y once y medio celemines, equivalentes a tres hectáreas, tres áreas y

cincuenta y seis centiáreas, linda al Norte con el camino de Almodóvar del Río y Arroyo de las Anzaras, al Sur con el camino de los olivares de esta villa que se dirige a Fuente Palmera y Posadas, al Este con el Solar del Palacio, perteneciente a los herederos de don Pío Giménez y al Oeste con hazas del partido del Viento, justipreciada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas 7.500'00

TOTAL..... 59.856'00

Para la celebración del remate se ha señalado el día veinte y uno del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

MADRID

Núm. 1.021

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente seguido ante la Secretaría que al margen se expresa por don Amador Malato Yuste, por sí y como apoderado de su hermano don Miguel Malato Yuste, sobre declaración de herederos abintestato del hermano de aquellos don Francisco Malato Yuste, cuya cuantía era de treinta mil pesetas, se ha acordado publicar los oportunos edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba y fijándose los mismos en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de la naturaleza del causante, anunciándose su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, librándose a dicho efecto los correspondientes exhortos.

Los parientes que reclaman la herencia de dicho causante son: sus hermanos don Amador Malato Yuste y don Miguel Malato Yuste, y sus sobrinos, doña Emilia Malato Muñoz,

doña Amadora Malato Muñoz, don Pedro Malato Muñoz, doña María Malato Muñoz y don Rafael Malato Muñoz.

Madrid veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.040

Don Luis Giménez Clavería, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente a instancia de don Domingo Tallón Fernández, sobre que se declare justificado y se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio que le corresponde sobre una casa señalada con el número ciento treinta y tres moderno, en la calle de San Fernando, de esta capital, que linda por la derecha entrando con la casa número ciento treinta y cinco de la misma calle de doña Araceli Osuna Pineda y por la izquierda y espalda con la número ciento treinta y uno de don Rafael Garay y Conde, midiendo una superficie de trece metros y cincuenta centímetros cuadrados.

Expresada casa la adquirió el don Domingo Tallón por compra que hizo a don Rafael Ruiz Rivas, en seis de Diciembre del año último, y se convoca por este edicto a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que comparezcan si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días que al efecto se les señala.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Giménez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

BAENA

Núm. 1.061

Don Mariano Torres Roldán Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a las autoridades para que procedan a la busca y rescate de unas sesenta arrobas de paja, hurtadas la noche del 19 del actual a Manuel Ortiz Granados, de un almiar que este posee en el Cortijo del Puente, de este término, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 14 del año actual.

Dado en Baena a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Mariano Torres Roldán.—El Secretario, Antonio Yañez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio